



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 19 de Julio de 1988, entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, con el objeto de coordinar tareas vinculadas con el sistema de estadísticas agropecuarias y que fuera aprobado por Decreto N° 3110/88.

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

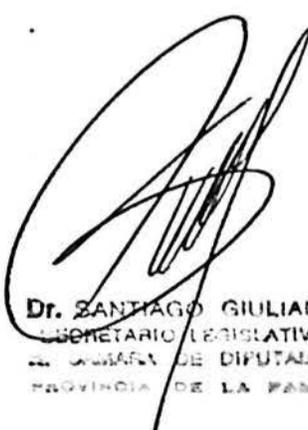
REGISTRADA



BAJO EL N°

1110


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

9
3

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

-----Entre la Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVIN
CIA", representada en este acto por el señor Ministro de Asun
tos Agrarios, Ingeniero Agrónomo Néstor Ricardo ALCALA y la -
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, representada por
su titular, Doctor Ernesto FIGUERAS, ad referendum del Poder
Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, acuerdan celebrar el -
presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones si-
guientes:-----

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto coordinar y -
complementar recursos humanos y financieros, a fin de ejecu
tar tareas vinculadas con el sistema de estadísticas agrope
cuarias en sus aspectos físicos, económicos y sociales median
te la realización de investigaciones y encuestas agropecu
arias.-----

SEGUNDA: Para una racional coordinación de los objetivos pre
cedentemente indicados, se constituirá una COMISION COORDINA
DORA en adelante "LA COMISION", integrada por los organismos
intervinientes en el presente convenio, con UN (1) representan
te honorario de cada una de las partes como titular y UN (1)
alterno, se invitará para actuar en "LA COMISION" en carác
ter de delegados a funcionarios de dependencias nacionales, -
central u autárquica, provincial y vinculados con la activi
dad agropecuaria.-----

TERCERA: "LA COMISION" tendrá por funciones:-----

- a) Elaborar los planes de trabajo, que deberán ser aprobados
por "LA PROVINCIA" y "LA SECRETARIA" que suscriben este -
convenio.-----
- b) Fijar las normas y procedimientos técnicos a emplear en -
todas las etapas que demande el cumplimiento de los Pla
nes de Trabajo.-----
- c) Preparar los presupuestos y gestionar la aprobación de -
los mismos por "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA", deter
minando la concurrencia de cada una de ellas, dentro de los
mismos. Cuando "LA SECRETARIA" financie los gastos, deberá de



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

11.2

terminarse si los mismos serán otorgados con cargo a rendir cuentas o con transferencias a "LA PROVINCIA".-----

- d) Requerir de otros organismos nacionales, ya sea de la administración central o autárquica y de "LA PROVINCIA", la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de los Planes de Trabajo.-----
- e) Reunirse con una periodicidad trimestral como mínimo, en sede de los organismos participantes, previo intercambio de notas con indicación del temario a tratar y cada vez que se estime necesario.-----
- f) Determinar las fechas en que se llevarán a cabo los operativos de campaña, tendientes a obtener datos básicos para la confección de las estimaciones agropecuarias. Asimismo confeccionará un calendario único de pronósticos y estimaciones de utilidad para "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA".--
- g) Comunicar de todo lo programado al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.-----

CUARTA: "LA SECRETARIA" se compromete a:-----

- a) Afectar al cumplimiento de los Planes de Trabajo, elaborados por LA COMISION, a personal destacado o expresamente comisionado a "LA PROVINCIA", como así también vehículos que allí posea o destine, corriendo por su cuenta los gastos que su participación origine.-----
- b) Suministrar el material a utilizar para las tareas de gabinete y campaña, y también el material impreso que sea necesario.-----
- c) Elaborar los correspondientes diseños de muestra sobre la base de la cartografía existente y medios disponibles.-----
- d) Afectar a personal de los Grupos de Trabajo de Metodología y Análisis Estadístico, Estimaciones Agrícolas, Estimaciones Ganaderas y Sociología Rural del SERVICIO NACIONAL DE ECONOMIA Y SOCIOLOGIA RURAL, los cuales asesorarán a LA COMISION sobre las normas y procedimientos técnicos.-----
- e) Estimar y evaluar los resultados de los operativos de campo utilizados.-----
- f) Financiar los gastos de movilidad, viáticos, combustibles a los coordinadores supervisores, agentes y encuestadores

4



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

113.

nacionales y provinciales y otros gastos que se originen en la concurrencia por "LA SECRETARIA" del presente convenio. Estos gastos serán especificados en los presupuestos que elabore LA COMISION para el cumplimiento de los planes, los cuales deberán ser aprobados por "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA", para la remisión de los fondos que podrán ser otorgados con cargo a rendir cuentas o con transferencias a "LA PROVINCIA".-----

QUINTA: "LA PROVINCIA" de compromete a:-----

- a) Afectar a los operativos de campaña a funcionarios tanto profesionales como técnicos, personal auxiliar y vehículos según las necesidades de los planes de trabajo.-----
- b) Tomar a su cargo la centralización de las planillas resultantes de los operativos de campaña, compilación de los datos y análisis de los mismos.-----
- c) Contratar en los casos que así resulten necesario los servicios de encuestadores.-----
- d) A fin de documentar la aplicación de los fondos transferidos por "LA SECRETARIA" en virtud de lo establecido en el inciso f) de la cláusula CUARTA del presente convenio "LA PROVINCIA" deberá acompañar recibo de ingreso operado, con certificación del Tribunal de Cuentas u organismo que haga sus veces, de que quedará en su poder copia del convenio, y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de este organismo de control externo.-----

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de suscripción del mismo, fecha en que se constituirá "LA COMISION" y tendrá una duración de CINCO (5) años, venciendo en igual fecha del año 1993.-----

SEPTIMA: Para el supuesto de denuncia del convenio por una de las partes, el mismo quedará sin efecto TREINTA (30) días después de haberse formalizado su convocatoria y para el caso de estar en proceso de realización de alguno de los objetivos del presente convenio, quedará sin efecto en igual lapso después

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios



//4.

de haberse arribado a dichos objetivos.-----

-----En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los diecinuevedías del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.-----

CONVENIO N° 2

Dr. ERNESTO J. FIQUERAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y PESCA

Ing. Agr. NESTOR R. ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS G° RICO
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 8672/88.-

SANTA ROSA, 22 NOV 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3794** - 788

with




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Ing. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 22 NOV 1988

Registrada la presente Ley bajo el número MIL CIENTO DIEZ (1.110).-




MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION